

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 2 de mayo de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1988*  
I.A.61

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen durante el presente año las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la Lucha Antirrábica.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1983 y 542/1984, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Agricultura y Sanidad, respectivamente, se ordena para el año 1988 una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

**Artículo 1º: Alcance de la vacunación.**— Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece, con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1988.

Una vez terminado este período oficial de vacunación, podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido, voluntariamente, a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios autorizados, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

**Artículo 2º: Censos caninos.**— En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán, inexcusablemente, el Censo Canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios de Zonas de Salud, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

**Artículo 3º: Suministro de vacuna.**— La vacuna que se suministrará en esta Campaña es la avianizada y ha de ser aplicada siguiendo, estrictamente, las indicaciones de los Laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar (canino y, en su caso, felino) de un Municipio, el Veterinario autorizado según el Artículo 4º, formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Las dosis de vacuna se retirarán de la Consejería de Agricultura y Alimentación por los Veterinarios autorizados que hayan de practicarla, dando cuenta a los Veterinarios de la Zona de Salud correspondiente, del número de dosis retiradas.

Las dosis de vacuna recibidas serán conservadas en frigoríficos a temperaturas entre 2 y 7º C. Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla, de un solo uso, para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

**Artículo 4º: Personal Veterinario autorizado.**— La Campaña de Vacunación, de acuerdo con lo previsto en el apartado B-3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 20 de mayo de 1987 y en el vigente Reglamento de Epizootias, será controlada por los Veterinarios Oficiales de Zonas de Salud, llevándose a cabo por los Veterinarios de ejercicio libre designados por la Dirección Regional de Salud, teniendo en cuenta la propuesta, que para estos fines, haya realizado el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, así como por los titulares de las Clínicas Veterinarias privadas.

**Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.**— El servicio de vacunación oficial se llevará a cabo en los locales que todos los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios autorizados, sin perjuicio de las vacunaciones que se realicen en las Clínicas Veterinarias privadas.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación oficial, serán fijados por la Alcaldía de acuerdo con los Veterinarios de las Zonas de Salud respectivas y con los Titulados que la hayan de realizar.

En las Clínicas Veterinarias privadas será el titular de las mismas quien determine el horario adecuado.

En la ciudad de Logroño las fechas y horarios serán determinados por la Alcaldía y el Veterinario de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Cada 15 días, los Veterinarios con ejercicio libre designados para la realización de la Campaña y los Titulares de las Clínicas Veterinarias privadas, deberán informar a los respectivos Veterinarios de las Zonas de

Salud, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada, nº de placa), así como el nombre y domicilio del propietario.

Por su parte los Veterinarios de las Zonas de Salud remitirán dichas relaciones a la Dirección Regional de Salud.

**Artículo 6º: Identificación de los animales.**— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el personal Veterinario autorizado que realizó la operación y una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. El personal aludido diligenciará, también, la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria canina se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La documentación sanitaria acreditativa de haberse efectuado la vacunación y la medalla metálica serán retiradas directamente por los Veterinarios autorizados, del Colegio Oficial de Veterinarios, donde abonarán el importe correspondiente.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño 4 x 2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla L.O.

**Artículo 7º: Importe de la vacunación.**— El precio del tratamiento antirrábico, por perro, será de 670 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución:

	Pesetas
Tasa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	9
Tasa a la Consejería de Agricultura y Alimentación . . . .	5
Importe de la vacuna autorizada y jeringuilla de un solo uso .	185

El resto, hasta totalizar la cantidad antes señalada, corresponde a los honorarios de los Veterinarios y al importe del material suministrado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Cuando la vacunación se practique en las Clínicas caninas, la cantidad de 670 Pts. tendrá la consideración de importe mínimo.

La cantidad importe de la vacunación, deberá incrementarse con el 12% del I.V.A. correspondiente.

El tratamiento antirrábico será completamente gratuito para los animales cuyos propietarios se hallen incluidos en el Padrón de Beneficiencia Municipal y en el caso de los perros lazarillos.

El personal Veterinario autorizado que practique los tratamientos, percibirá de los propietarios de los animales la totalidad del importe de la vacunación y abonarán en las Consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social y en la de Agricultura y Alimentación las Tasas correspondientes y, en esta última, además, el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

**Artículo 8º: Recogida de perros vagabundos.**— A partir de la fecha de terminación de la Campaña de Vacunación Antirrábica, los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales.

Estos perros vagabundos se sacrificarán, en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Sanitaria canina y, en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo, sin que hayan sido reclamados, se procederá a su sacrificio rápido e indoloro.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Oficiales de las Zonas de Salud remitirán a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. En forma simultánea, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos Municipios. Igualmente, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

**Artículo 9º: Circulación de perros.**— Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes Términos Municipales, si no van acompañados por la Tarjeta Sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.